

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0300-ALC-GADMFO-2023

AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA HABILITACIÓN DE VEHÍCULO

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO  
DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, de conformidad con los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador se establece el régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias. El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: *“(…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (…)”*;

**Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el literal f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: *“(…) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (…)”*;

**Que**, el artículo 130 del COOTAD. - Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

**Que**, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)”*.

**Que**, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”*;

**Que**, el artículo 30.5 ibídem establece las competencias que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales entre las que comprenden: *“... c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector. (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales. (...)”*;

**Que**, el artículo 66 de la LOTTTSV, ordena: *“El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”*.

**Que**, el artículo 75 de la LOTTTSV, señala: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 161 establece la ampliación de términos y plazos de la siguiente manera. *“Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. (...)”*;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 001-CNC-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, en la disposición transitoria segunda, señaló: La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 45 días certificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal francisco de Orellana que accede al modelo de gestión B, para la implementación de la competencia según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pueda ejercer operativamente las facultades y atribuciones con el respectivo modelo de gestión establecido.

**Que**, con RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 días del mes de abril de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, en el artículo 1, señala: *“Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes en las siguientes modalidades de transporte terrestre: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar- Institucional; y, Transporte*



*Comercial Excepcional de Tricimotos; las demás modalidades de transporte seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT”.*

**Que**, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano determina la fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente forma. *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

**Que**, mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRATIVA No. 616-AGADMFO-2022, se resolvió: *“Artículo 1.- Renovar el Permiso de Operación a favor de la COOPERATIVA, que opera bajo la modalidad de transporte comercial TAXI CONVENCIONAL, cuya razón social es “COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXI EN CAMIONETAS DOBLE CABINA Y/O AUTOMOVILES TIPO SEDAN RIO NAPO DEL COCA”, con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. (...). 5 Respecto del vehículo de placas No. GSH-1923 habilitada en el disco No. 01-40. Debido a los inconvenientes de fuerza mayor que limitan la participación de los herederos del socio Sr. GALARZA VELOZ RICHARD DANNY, se concede un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días a partir de la fecha de vigencia del presente acto para su legalización”;*

**Que**, mediante Oficio N° 00053-2023-CTRNC-CE de 09 de noviembre de 2023, el Ing. Edgar Guerrero, gerente de la *“COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXI EN CAMIONETAS DOBLE CABINA Y/O AUTOMOVILES TIPO SEDAN RIO NAPO DEL COCA”* solicita al Ing. Jhonny Barrionuevo Cox, Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal Francisco de Orellana, una prórroga para legalizar el vehículo de placas Nro. GSH1923, por la complejidad y demora en los trámites judiciales que se realiza por los herederos del socio señor Galarza veloz Richard Danny;

**Que**, mediante Informe Técnico N° GADMFO-DTTTSV-DM-2023-2400 de 10 de noviembre de 2023 la Ing. Sofía Zambrano, Analista de Transporte Terrestre efectúa un análisis técnico a la petición realizada por el señor Ing. Edgar Guerrero, gerente de la *“COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXI EN CAMIONETAS DOBLE CABINA Y/O AUTOMOVILES TIPO SEDAN RIO NAPO DEL COCA”* presentada mediante Oficio N° 00053-2023-CTRNC-CE de 09 de noviembre de 2023, recomendando conceder la petición, esto es otorgar la prórroga por 180 días contados desde el 13 de noviembre de 2023;

**Que**, mediante Informe Jurídico No. GADMFO-DTTTSV-AL-2023-019 de 10 de noviembre de 2023 la Ab. María Rivera Garofalo, Analista Legal DTTTSV-GADMFO efectúa el análisis jurídico al Informe Técnico N° GADMFO-DTTTSV-DM-2023-2400 de 10 de noviembre de 2023 suscrito por la Ing. Sofía Zambrano, Analista de Transporte Terrestre, señalando que la petición contenida en el Oficio N° 00053-2023-CTRNC-CE de 09 de noviembre de 2023 la cumple con lo establecido en el inciso segundo del Art. 161 del Código Orgánico Administrativo, es decir, ha sido realizada antes del vencimiento. Adicionalmente, recomienda acoger la petición realizada por el Ing. Edgar Guerrero gerente de la *“COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXI EN CAMIONETAS DOBLE CABINA Y/O AUTOMOVILES TIPO SEDAN RIO NAPO DEL COCA”*, otorgándole un plazo de 180 días para legalizar el vehículo de placas GSH-1923 habilitada en el disco No. 01-40;

**En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 55, numeral f) y 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico N° GADMFO-DTTTSV-DM-2023-2400 de 10 de noviembre de 2023, Informe Jurídico No. GADMFO-DTTTSV-AL-2023-019 de 10 de noviembre de 2023, Memorando Nro. GADMFO-DTTTSV-2023-551 de 10 de noviembre de 2023 y Oficio N° 00053-2023-CTRNC-CE de 09 de noviembre de 2023, que contiene el pedido formulado por el Ing. Edgar Guerrero, gerente de la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXI EN CAMIONETAS DOBLE CABINA Y/O AUTOMOVILES TIPO SEDAN RIO NAPO DEL COCA”.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de CIENTO OCHENTA <sup>\*</sup>improrrogables al señor Edgar Guerrero, gerente de la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXI EN CAMIONETAS DOBLE CABINA Y/O AUTOMOVILES TIPO SEDAN RIO NAPO DEL COCA”, de modo que pueda habilitar la nueva unidad vehicular en el disco No. 01- 40; fenecido el indicado plazo, el cupo será revertido de manera automática al Estado.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO, ejecutar todas las acciones necesarias para la ejecución de la presente resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** con esta resolución a la operadora y a las entidades de control para el seguimiento o supervisión correspondiente.

**Artículo 5.- VIGENCIA** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad del Coca, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinte y tres. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel**  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA



**RAZÓN:** La presente razón fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinte y tres, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

  
**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias**  
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

